

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
 TELEFONO 2.931.— APARTADO 326  
 DE DIEZ DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	8,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: El excesivo número de individuos dedicados a representar a los perceptores de haberes pasivos, sobre todo en poblaciones como Madrid, en que pasan de 26.000 los que los disfrutan, mueven al Gobierno de V. M. a proponer determinadas medidas que, garantizando los intereses del Tesoro, dignifique la profesión, limitando el número de Habilitados a quienes por su posición, seriedad o circunstancias muy atendibles, puedan confiarse por los particulares tal representación, y adoptando disposiciones que eviten en lo posible los perjuicios que pueden ocasionarse al Tesoro por el pago a perceptores avecinados en provincia distinta de la en que figuran en nómina o que están empadronados indebidamente en la del cobro.

En su virtud, el Jefe de Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas sin satisfacer la contribución de Utilidades correspondiente. No obstante, los particulares podrán por sí mismos o por persona

autorizada al efecto gestionar el despacho de un expediente y percibir los haberes correspondientes sin el pago de la cuota asignada a los Habilitados de Clases pasivas; pero la gestión, o el cobro, en nombre de tercera persona, no podrá exceder de tres expedientes o partidas de la nómina mensual.

Artículo 2.º Los Pagadores de Clases pasivas que no tengan el carácter de funcionarios y admitan poderes satisfarán igualmente la cuota correspondiente en concepto de Apoderados de Clases pasivas, abonando también la de prestamistas si anticipasen pagas, aunque sea gratuitamente.

Artículo 3.º La Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y las de las provincias, darán cuenta inmediatamente y en el mes de Enero de cada año a las Administraciones de Rentas públicas del número de Habilitados y del de poderes o autorizaciones administrativas que cada uno ostente, para que sean incluidos en el documento cobratorio del año siguiente. A este efecto llevarán un fichero por Habilitados en que se consignen las altas o bajas ocurridas en el año anterior.

Artículo 4.º Los Negociados de Informaciones y las Pagadurías de Clases pasivas exigirán, bajo su responsabilidad, la exhibición del recibo de contribución a los que gestionen o perciban haberes, tomando nota del número del recibo y de la cuota satisfecha para que conste en el fichero expresado en el artículo anterior.

Artículo 5.º Los apoderados de Clases pasivas depositarán en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España, a disposición del Director general de la Deuda y Clases pasivas o del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, antes de 1.º de Diciembre próximo, una fianza en metálico o en valores de Estado equivalente al 25 por 100 de la cantidad mensual que perciban, aumentándose o disminuyéndose cada dos años, según haya aumentado o disminuido el número de poderes o autorizaciones en más de 10 por 100 al comenzar el bienio siguiente, y tomándose siempre como punto de partida la fecha de 31 de Diciembre del año anterior.

Artículo 6.º La expresada fianza será devuelta cuando al cesar en el desempeño de la profesión no se formule reclamación alguna dentro de los tres meses siguientes a la publica-

ción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 7.º Los Habilitados de Clases pasivas podrán designar, bajo su responsabilidad, personas que les sustituyan en ausencias o enfermedades, dando cuenta del nombramiento a las Tesorerías-Contadurías para la autorización correspondiente, que habrá de figurar en la primera nómina en que actúe el sustituto.

Artículo 8.º Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas a todo funcionario dependiente del Ministerio de Hacienda o del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se exceptúa únicamente de esta prohibición la gestión de expedientes o percepción de partidas de la nómina mensual que no sean superiores a tres y que se refieran a personas que sean ascendientes o descendientes de funcionarios o que se hallen con éste en relación de parentesco dentro del segundo grado colateral por consanguinidad o afinidad.

Artículo 9.º De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 60 del vigente Reglamento de Clases pasivas, los individuos pertenecientes a las mismas sólo podrán cobrar sus haberes en las provincias donde tengan su residencia o vecindad, y, en su consecuencia, las Pagadurías no admitirán más fes de vida que las expedidas en las respectivas provincias, sin otras excepciones que las contenidas en la Circular de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 15 de Enero de 1900.

Artículo 10. Los Habilitados de Clases pasivas que perciban haberes correspondientes a perceptores domiciliados indebidamente en la capital donde figuren en nómina, darán cuenta inmediatamente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que tenga lugar el traslado a la provincia en que conste su residencia habitual, sin que por ello sufra el interesado interrupción alguna en el disfrute de su haber pasivo y siendo responsable el apoderado de las omisiones que cometa en el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 11. Como excepción a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Clases pasivas en cuanto a la obligación de pasar personalmente la revista anual todos los perceptores de haberes pasivos que no se hallen enfermos, se exceptúa de dicha

obligación a aquellos que cuenten más de setenta y cinco años de edad y cuya pensión fuese menor de 200 pesetas mensuales, siempre que se haga constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada en la Intervención respectiva por cualquier persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios encargados del servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del vigente Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

Artículo 12. Queda suprimido el párrafo 10 del artículo 105 del vigente Reglamento de Clases pasivas, y, en su consecuencia, la obligación de pasar personalmente la revista anual no podrá suplirse en ningún caso por firma de garantía.

Artículo 13. La revista anual de Clases pasivas a que se refiere el artículo 103 del Reglamento, se realizará precisamente en los días que se designen en el anuncio que oportunamente publicará la Dirección general del Ramo en la *Gaceta de Madrid*. Los perceptores de haberes pasivos que en esos días residan accidentalmente fuera del punto de su vecindad, podrán pasar la revista ante la Autoridad económica y municipal del pueblo de su residencia accidental, viniendo obligados los Interventores de Hacienda o los Alcaldes a enviar a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de la provincia donde el revistado perciba sus haberes, dentro de los días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

Artículo 14. Los perceptores de haberes de Clases pasivas que se hallen exceptuados de la presentación personal en el acto de la revista a que se refieren los artículos 105 y 106 del Reglamento, presentarán un oficio escrito y firmado de su puño y letra en el que se exprese la fecha del acuerdo de concesión del haber que disfruten y cuantía anual.

Dado en Palacio, a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
 ANTONIO MAGAZ Y PERS

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

*Dirección General de Administración*

Las personas que se consideren incluídas en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 16 del corriente, elevarán sus instancias y documentos justificativos de tales derechos a la Dirección general de Administración en un plazo que queda abierto con esta fecha y termina el día 20 de Octubre próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna clase de documentos; debiendo los Gobernadores civiles de las provincias disponer la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.  
El Director general, Calvo Sotelo.

**MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 16 de Mayo próximo pasado y comunicada a este Ministerio en 8 de Julio último;

Resultando que recurrida en vía contenciosa por el Ayuntamiento de Madrid la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1923, el Tribunal Supremo dictó sentencia cuyo fallo dice a la letra: «Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Real orden de 17 de Noviembre de 1923, del Ministerio de Trabajo, por haber sido dictada con abuso de poder, en cuanto se opone al Concierato económico celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid y la Cooperativa Electra, de esta Corte, en 27 de Julio de 1910; y, en su consecuencia, que carece de toda eficacia legal la autorización concedida en esa resolución a la Compañía referida para cobrar al Ayuntamiento y de los particulares los mínimos de consumo en aquéllas señalados, y que tanto éstos como aquella Corporación solamente deben pagar el fluido eléctrico consumido, según lo estipulado en el supradicho contrato y cumplir las demás estipulaciones consignadas en el repetido Convenio.»

Resultando que entablado recurso de aclaración por la parte actora, el Tribunal Supremo, en auto de 18 de Junio de 1925, declaró no haber lugar a él, en consideración a deducirse claramente del contexto general de aquella sentencia que sus pronunciamientos afectaban tanto a la Cooperativa Electra Madrid como a las cinco Compañías fusionadas con ella por escritura pública de 28 de Marzo de 1913:

Considerando que, según el artículo 84 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, el Ministerio o Autoridad a quien corresponda ejecutar las sentencias firmes deberán, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que el testimonio de la sentencia fuera recibido, acordar su ejecución o inexecución, o suspensión total o parcial cuando proceda, entendiéndose que si dentro del referido plazo de dos meses no se adoptara expresamente alguna de dichas determinaciones se ejecutará la sentencia en forma y término que en el fallo se consignen,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que, en ejecución de la mencionada sentencia del Tribunal

Supremo, se deje sin efecto la autorización concedida a la Cooperativa Electra, de esta Corte, y a las otras cinco Sociedades que formalizaron con la Cooperativa el contrato de 28 de Marzo de 1913, para cobrar del Ayuntamiento de Madrid y de los particulares los mínimos de consumo en aquélla señalados, y que, por tanto, éstos, como aquella Corporación, sólo deben pagar el fluido eléctrico consumido, según lo estipulado en el contrato celebrado por la Cooperativa con el Ayuntamiento de Madrid por escritura pública de 27 de Julio de 1910 y cumplir las demás estipulaciones consignadas en el repetido convenio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Jefe superior de Industria.

**Gobierno Civil**

**Jefatura de Obras Públicas**

Don Antonio Bourbón y Antonín, natural de Saint-Gilles (Francia), con domicilio en Madrid, calle de Villanueva, número 15, y en representación de D. José Loubet, de París, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia autorización para utilizar un tractor marca «Chenard & Walker», con remolque, para el transporte de materiales de su fabricación, así como de otras fábricas inmediatas a la suya, sitas en San Fernando de Henares, para llevarlos a Madrid o cualquier punto de su provincia, incluyendo también las de Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca y Toledo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, y a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, todos los días laborables y horas de las once a las trece.

Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—1.202)

*Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid*

El artículo 24 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, dispone que todos los años, al terminar el curso, celebrarán los Maestros una exposición con los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados, invitando a la Junta Local y vecindario a visitarla, a fin de que una y otro puedan conocer la labor realizada en la Escuela.

La Real orden de 25 de Junio del mismo año, en su regla 11, determinó los trabajos que habrían de ser objeto de las Exposiciones escolares mencionadas, autorizando a las Juntas Locales para la concesión de premios a Maestros y alumnos, dando a estos actos la solemnidad que cada Corporación considere oportuna.

Parece que en algunas Zonas de inspección de esta provincia no se cumple el precepto legal mencionado, sin duda por entender que se halla en desuso, y este Gobierno, como Presidencia de la Junta Provincial de Pri-

mera Enseñanza, no solo considera que está en todo su vigor, sino que estima debe excitarse el celo de todos para que estas Exposiciones escolares se organicen y celebren a la terminación del curso y no próximo a las fiestas de Navidad, donde el trabajo de los alumnos tiene que ser reducido por el poco tiempo de curso de que disponen para realizarlo en esa época.

Las Juntas Locales de Primera Enseñanza de todos los pueblos de esta Provincia darán cuenta a este Gobierno, en la segunda quincena del mes de Julio de cada año, de los actos celebrados con expresado motivo, de los premios que conceda y de aquellos extremos que más hagan resaltar los Maestros en sus concisas memorias anuales; bien advertidas esas Corporaciones municipales de que este Gobierno obligará a todas el más exacto cumplimiento de la Ley en este servicio, e impondrá o propondrá a la Superioridad, en su caso, las resoluciones a adoptar para mejor garantía del mismo.

Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

El Gobernador Presidente,  
Manuel de Semprún

Señores Inspectores de Primera Enseñanza, señores Presidentes de las Juntas Locales y señores Maestros de la provincia.

*Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR NÚMERO 205

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Brunete, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* El Cuartel del Cerro del Palo.

*Zona declarada infecta:* Dicha sitio.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento con la piel inutilizada de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, 1 de Octubre de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(Núm. 2.894)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

*Secretaría.—Negociado 2.º*

El Recaudador de los derechos del Matadero Municipal, D. José Pascual Sevilla, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación y Apremio de 26 de Abril de 1900, ha designado Auxiliar habilitado a D. Antonio Pascual Mira, quien ejercerá sus funciones con la responsabilidad única del citado Recaudador, conforme al expresado precepto.

Y habiendo quedado enterada la Comisión Municipal Permanente, se anuncia al público a los efectos del conocimiento previsto en la disposición que se menciona.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano

En la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio se hallan a disposición de quienes justifiquen ser sus dueños, una medalla militar y una saca, encontradas en la vía pública.  
(O.—244)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta D. Ignacio Zarzalejo y Crespo, contra D. Félix Moliner y Pons, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados al deudor, de los cuales es depositario el mismo, que se halla domiciliado en la calle de Leganitos, número cincuenta y cuatro, cuya reseña es la siguiente:

- Una guillotina, marca «Krauser».
- Una máquina de coser libros.
- Una máquina «Minerva».
- Dos platines de hierro para ajustar.
- Una máquina de imprimir, marca «Ofembart».
- Otra máquina de imprimir, marca «Albert», con su motor; y
- Una linotipia, marca «Linotipe».

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno del actual, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de veinte mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.  
Ldo. José Torres  
Fernando Gil  
(A.—1.203)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia del Procurador D. Ignacio Corujo, en nombre del Banco de Bilbao, contra la Sociedad Karamolha, se anuncia la venta,

en pública y primera subasta, de una máquina mandrinadora y otras de afilar, taladrar y tallar, varios motores eléctricos, tornos de diferentes clases, herramientas varias, tornillaje y otros efectos, que en junto han sido tasados en la cantidad de ciento diecinueve mil cuatrocientas setenta y siete pesetas, y que se hallan depositados, en su mayor parte, en la calle de Ferraz, número tres, tienda, y el resto en la de Sombrería, número dos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose estas sumas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que la Ley determina.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a cinco de Octubre de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—1.200)

Castado Escobedo (Emilio), natural de Madrid, hijo de Martín y de Antonia, de estado soltero, profesión cochero, de veintidós años, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, viste traje de cazadora negro en regular uso, domiciliado últimamente en la calle del Casino, 14, 2.º, 5, procesado por estafa, sumario 23-1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado en la expresada causa y llevar a efecto lo en el mismo acordado; apercibido que, de no comparecer, podrá ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar; y se encarga a todas las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

Ldo. José Torres

(B.—1.708)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en cinco del actual en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por don Leonardo Ferroiro, contra D. Antonio Torres Carrera, se anuncia, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta, en pública subasta, de dos semovientes depositados en poder del Sr. Torres, calle de San Mateo, números siete y nueve, picadero.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós del corriente, a las once, previniéndose: que las posturas son libres; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, doscientas pesetas,

sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Madrid, seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

Alberto Santa María

(A.—1.204)

PALACIO

Angela Bautista Lirio y Eusebio Lirio Cerda, domiciliados en la calle de la Abada, 15, cuarto derecha; María Herrera Ródenas, en la del Aguila, 21, bajo; Filomena Alvarez y Servando Alvarez Rodríguez, en la de Bailén, 45, solar, comparecerán en la Sección 3.ª de esta Audiencia para declarar en el juicio oral de la causa por corrupción de menores contra María de la Concepción Moreno Rodríguez Muñoz, el día 1.º de Octubre próximo, a las diez y media de la mañana, bajo apercibimiento de los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

(B.—1.710)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Olegario Martínez y otros, se cita a Mariano Traperro Tarragato, de veintiséis años, soltero, vaquero, y con domicilio últimamente en la calle de los Artistas, número 1, bajo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar un careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Fernández Quirós

(B.—1.712)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuel Cardoso López, por amenazas, se cita a Gregorio Antonio Sánchez Díaz, de treinta y cinco años de edad, casado, carrero, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Mellado, número 1, choza número 1, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio

de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 29 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Fernández Quirós

(B.—1.713)

CADIZ

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia intestada de D. Vicente Gómez Zambrano, de cincuenta y dos años, natural de Madrid, viudo, tipógrafo y con residencia en esta Capital, en la que falleció el día 2 de Julio último, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de veinte días; apercibido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz, 28 de Septiembre de 1925.

Ldo. Pedro de Luna

El Juez

(Firmado)

(C.—220)

CIEZA

Turpín López (José), natural de Murcia, de estado casado, profesión cesante, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Atocha, número 23, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado para ser emplazado, cuya prisión se ha decretado por hallarse comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto que al ir a notificársele el auto de terminación del sumario no fué hallado en su domicilio y se ignora su paradero; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Cieza, 29 de Septiembre de 1925.

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(Núm. 2.888)

(B.—1.723)

GETAFE

Los parientes más próximos del finado Cándido Serrano Cabrerizo, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ofrecerle el sumario instruido por muerte de dicho individuo a consecuencia de lesiones que sufrió al ser arrollado por un tren en término de Villaverde.

Getafe, 28 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

A. Murias

(Núm. 2.897)

(B.—1.717)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Antonio Pintado y Verano, como apoderado de D. José Arnaldo, contra D. Felipe Arque, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de mil setecientas pesetas, en que ha sido tasado, lo siguiente:

Una máquina de taladrar, marca «Carlos del Re».

Una máquina de taladrar, marca «Baraudiarán y Compañía», San Sebastián.

Un motor de un caballo de fuerza para fragua, marca «Siemens Schukn, A. E. G.», Berlín.

Para cuyo acto se ha señalado el día quince del actual, a las dieciséis horas, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de D. Leandro Sanz Tinco, con domicilio en la calle de Santa Engracia, número ciento treinta y uno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a tres de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

Antonio S. Valdecasas

(A.—1.201)

MIRANDA DE EBRO

Don José de Valdivielso Rodríguez Sedano, Juez municipal de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado municipal contra Félix Rodríguez sobre escándalo público y lesiones, ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Alberto Guinea Santa María a la pena de veinte días de arresto, a que indemnice al lesionado de los daños y perjuicios causados, los que se regularán en ejecución de sentencia, y a los honorarios médicos (por una de las faltas), condenándole asimismo a dicho Sr. Guinea, Dámaso Gato, Policarpo Sáiz, Julián Sagredo, Urbano Pinedo y Félix Rodríguez por la otra falta a la de 20 pesetas de multa, y a todos por iguales partes las costas del juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, José de Valdivielso. Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal hoy día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí, Antonio Olarte.—Rubricado.

Y a los efectos de que le sirva de notificación toda vez que es de ignorado paradero, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, extiendo la presente que firmo en Miranda de Ebro, a 28 de Septiembre de 1925.

Antonio Olarte

José de Valdivielso

(Núm. 2.895)

(B.—1.721)

Don José de Valdivielso Rodríguez Sedano, Juez municipal de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado municipal contra Félix Rodríguez, José Puchales y Enrique Pérez, sobre escándalo público y lesiones, ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Félix Rodríguez, José

Puchales, Enrique Pérez, Policarpo Sáiz y Arsenio Martínez. a la pena de cinco días de arresto en sus domicilios y represión a cada uno y a todos por iguales partes a las costas del juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, manito y firmo, José de Valdivielso.—Rubricado.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal hoy día de su fecha estando celebrando audiencia pública, doy fe. Ante mí, Antonio Olarte.—Rubricado.

Y a los efectos de que les sirva de notificación toda vez que son de ignorado paradero y en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de Madrid, extendiendo la presente que firmo en Miranda de Ebro, a 28 de Septiembre de 1925.

Antonio Olarte  
José de Valdivielso (B.—1.720)

#### LUGO

El señor Juez municipal de este término, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias de juicio de faltas sobre malos tratos de palabra y obra a Carmen Viña García, vecina de esta Ciudad y hoy ausente en Madrid, ignorándose su domicilio, acordó citar a la Carmen para que, a las once del día 22 de Octubre próximo, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas mandado celebrar; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, por vía de citación, expido la presente que firmo en Lugo, a 28 de Septiembre de 1925.

José Vilanova  
(Núm. 2.899) (B.—1.719)

#### NAVALCARNERO

Don Andrés Hernández Pérez, Abogado y Juez municipal de esta villa de Navalcarnero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Santiago Ramos, de cuatro años de edad, y a su padre Julián Ramos, éste de oficio calderero ambulante, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, y que residió, accidentalmente, en los primeros días del pasado mes de Septiembre, en las proximidades del Hospital de San Pedro, de esta población, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración, el primero, e instruirle al segundo del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y citar a los dos de comparecencia, para la celebración del juicio de faltas correspondiente; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Navalcarnero, 2 de Octubre de 1925.

El Secretario,  
Fabián Arellano

El Juez municipal,  
Andrés Hernández  
(Núm. 2.896) (B.—1.772)

#### Juzgados militares

#### SAN SEBASTIAN

García García (Higinio), hijo de Juan y de Margarita, natural de Cesures, provincia de Oviedo, de treinta y siete años de edad, domiciliado úl-

timamente en Madrid, y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería de Plaza y Posición, número 3, D. Nicolás Abaroa Lete, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 23 de Septiembre de 1925.

El Capitán Juez instructor,  
Nicolás Abaroa  
(Núm. 2.863) (B.—1.692)

#### SEVILLA

Cádiz Amaya (Antonio Francisco), natural de Villanueva de San Carlos; Fernández Cádiz (Antonio), natural de Valdepeñas (Ciudad Real); Heredia Campos (Antonio), natural de Cárta-ma (Málaga), y Díaz Barrull (Antonio), natural de Málaga, comparecerán, en el término de treinta días, ante el Coronel Juez permanente, don Rafael Márquez Caballero, en los altos del Gobierno Militar (Sevilla), para prestar declaración en causa instruida por el presunto delito de insulto a fuerza armada, en la que aparecen como presuntos autores de los expresados insultos dos de los mencionados individuos, ignorándose cuáles de ellos son; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, incurrirán en las penalidades señaladas por la Ley. Sevilla, 21 de Septiembre de 1925.

El Coronel Juez permanente,  
Rafael Márquez  
Núm. 2.832) (B.—1.693)

#### SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL DE ZAMORA

##### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Abezames, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial las «Relaciones de Características» parcelarias de dicho pueblo, para que sean expuestas al público, durante quince días, y reciba e informe las reclamaciones que quieran presentar los propietarios contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen.

Zamora, 21 de Agosto de 1925.

El Ingeniero Jefe Provincial,  
(Firmado)

(Núm. 2.551)

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Contribución accidental, territorial, industrial y utilidades

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas de la Inclusa y Palacio, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

Por el presente edicto se hace saber que el Agente ejecutivo de la Hacienda del distrito de la Latina de esta Corte, en uso de las facultades que le concede la vigente Instrucción de Recaudación, ha nombrado auxiliar a sus órdenes en el expresado distrito a D. Antonio López Sáenz Diente.

Lo que se hace público por medio del presense periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicho distrito.

Madrid, 7 de Octubre de 1925. El Tesorero Contador de Hacienda, Alejandro Ruiz de Tejada.

## Ayuntamientos

### BATRES

Don Tomás Pompa García, Alcalde Constitucional de este término,

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del repartimiento general sobre utilidades de esta Villa la relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en el año 1924-25 durante los períodos de cobranza que al efecto se publicaron, he dictado, con fecha 29 de los corrientes, de conformidad con el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la siguiente

#### Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo sufrido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos.

Dado en Batres, a 30 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,  
Tomás Pompa

(Núm. 2.883)

### VILLANUEVA DE PERALES

El día 16 del corriente mes, y hora de las diez en punto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue, la segunda subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte de estos Propios, denominado El Monte, enclavado en esta jurisdicción, para su aprovechamiento, con 1.000 cabezas de ganado lanar, desde el día que tenga lugar su entrega, hasta el 31 de Marzo de 1926, bajo el tipo de 5.000 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Villanueva de Peralas, 5 de Octubre de 1925.

El Alcalde,  
Fernando Povedano  
(E.—822)

### SERRADA DE LA FUENTE

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado variación en su riqueza rústica y urbana, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Octubre, relación de alta y baja, a las que acompañarán certificación catastral y sus correspondientes títulos de propiedad, en los que se haga constar haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Serrada de la Fuente, a 1.º de Octubre de 1925.

El Alcalde,  
Martín Sanz

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal, en relación con el 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Serrada de la Fuente, a 1.º de Octubre de 1925.

El Alcalde,  
Martín Sanz

(Núm. 2.905)

### LOZOYA

Aprobadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta Villa, correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Lozoya, 26 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,  
Mariano Callejo

(Núm. 2.856)

### GARGANTILLA

Las cuentas de Ordenación, Depositaria y Administración de fondos municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que en dicho tiempo y otros ocho días más, puedan formularse cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes los habitantes del término municipal.

Gargantilla, 1 de Octubre de 1925.

El Alcalde,  
Sebastián Domínguez

(Núm. 2.918)

### VILLACONEJOS

Aprobadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 25, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal. Villaconejos, a 22 de Septiembre de 1925.

El Alcalde  
Eugenio Contreras

(Núm. 2.837)

CRÍA Y GALINDEZ  
JOVERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70